

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 8 de julio de 1892.

(Continuación.)

Otra serie de construcción metálica para los líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con la misma serie sin peligro para la salubridad y la higiene públicas. En caso contrario, se dispondrá de tantas series como líquidos de distinta especie se vendan en el establecimiento.

Pesas:

Una pesa de cinco kilogramos.

Una serie de cinco kilogramos, compuesta de: una pesa de 2 kilogramos, dos de 1 kilogramo, una de 500 gramos, una de 200 gramos, dos de 100 gramos, una de 50 gramos y una serie de pesas de latón de 50 gramos, divididos.

Aparatos de pesar.—Una balanza de alcance máximo de cinco kilogramos.

No se exigirá la pesa de cinco kilogramos en las tiendas de mercería, platería y análogos, ni a los vendedores ambulantes.

En las tiendas o puestos de venta de escasa importancia podrá ser tolerada por la Delegación de Industria, y de acuerdo con la importancia de los mismos, la existencia de surtidos de pesas y medidas inferiores a los mínimos establecidos como obligatorios.

Art. 27. Las farmacias estarán provistas, por lo menos, de una balanza ordinaria y otra de precisión; de una pesa de un kilogramo y dos series de pesas de latón, una de ellas de un kilogramo y la otra de 20 gramos; debiendo tener presente que si se vendieran productos químicos en análoga forma que se efectúa en las droguerías, deberán considerarse incluidas en la clase que les corresponda y disponer de tantas series de medidas como productos de distinta especie se vendan, quedando a juicio

de la Delegación de Industria el fijar el número de dichas series de medida, según sea la naturaleza de los líquidos que se vendan.

Los Montes de Piedad y casas de préstamo, además de disponer del material necesario para las operaciones que efectúen, estarán provistos de una balanza fina para metales y piedras preciosas.

Las expendedorías de tabacos tendrán una balanza ordinaria y una serie de pesas de latón, de suma de un kilogramo.

Art. 28. Las estaciones de ferrocarril deben tener el surtido necesario de aparatos de pesar y de pesas adecuadas a su tráfico, y, por lo menos, una balanza con alcance hasta 10 kilogramos, dotada de su juego de pesas, y del número necesario de básculas para equipajes y mercancías, que vendrá determinado por el de los locales destinados a las facturaciones. Si se trata de estaciones facultadas para expedir o recibir vagones completos, poseerán una o más básculas puentes, siempre que a juicio de la Delegación de Industria, el número de vagones expedidos o recibidos así lo justifique.

La comprobación de las básculas puentes existentes en las estaciones de ferrocarril deberá hacerse, siempre que sea posible, sirviéndose del vagón contraste de la Compañía, en cuyo caso no precisará la formación del lastre en la forma que detalla el artículo 62 de este Reglamento.

Las Delegaciones de Industria correspondientes a las provincias que constituyan cabeza de líneas de ferrocarril, serán las encargadas de comprobar el vagón contraste.

Las explotaciones de viajeros o mercancías por carretera, mar o por avión, tendrán en sus estaciones de embarque los aparatos necesarios de pesar equipajes y encargos, excepto aquellas que por su pequeña importancia no dispongan de locales destinados a su exclusivo servicio.

Art. 29. Los establecimientos de aparcería, como lagares, molinos de maquila, etc., en donde se haga uso de pesas y medidas, deberán estar provistos de una romana o báscula y de una o más medidas del Sistema Métrico Decimal para los productos elaborados o distribuidos, una y otra

debidamente contrastadas con la marca «periódica».

Cuando los productos obtenidos hayan de ser destinados al propio consumo del propietario, cosechero, cultivador, ganadero, etc., no estará obligado a contrastar periódicamente sus aparatos de pesar o medir, caso de disponer de ellos; pero si todo o parte del producto ha de ser destinado a la venta y ésta se realiza en su propio depósito, deberá disponer de los aparatos necesarios para pesar y medir, debidamente contrastados con la marca «periódica».

Art. 30. Todo establecimiento al por menor que posea un aparato de pesar de mayor alcance que le corresponde por su clasificación, debe contrastarlo, aunque sólo lo utilice para la comprobación de sus compras.

Art. 31. Todo taller, fábrica, almacén, depósito, trastienda, etc., que disponga de aparatos de pesar o medir, aunque sean utilizados solamente para la comprobación de sus compras, facturaciones u operaciones de régimen interior, está obligada a contrastarlos periódicamente, siempre que se encuentren instalados en los locales visitados, en sus anexos o en comunicación directa con los primeros, aun cuando en estos locales no se verifiquen transacciones.

Art. 32. Aparte del surtido obligatorio que para todos los establecimientos industriales y de comercio se impone por los artículos anteriores, los propietarios podrán poseer otros aparatos de pesar y medir que convengan a sus transacciones, siempre que pertenezcan al Sistema Métrico Decimal y con el ineludible deber de presentarlos a la comprobación anual, para no incurrir en las responsabilidades que determina este Reglamento, pues la pública presencia de dichos aparatos constituyen prueba evidente de su utilización, sin que pueda admitirse excusa en contrario, y se considerará su uso clandestino si carece de la citada contrastación oficial.

Art. 33. Los Gobernadores Civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que estos organismos, sean o no Municipios, se hallen provistos de básculas o romanas contrastadas del Sistema Métrico Decimal, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas

los servicios de consumo y contrastación, ya se ejecuten éstos por administración, por arriendo o por los gremios.

Aquellos pueblos que constituyan un anexo a un Ayuntamiento, deberán estar provistos de los aparatos de pesar y medir que sean necesarios para efectuar los repasos y controlar la equidad de las transacciones que se realicen en dichos pueblos, con la obligación de someterlos a la contrastación periódica anual.

En todo caso, se dispondrá en los Ayuntamientos del surtido mínimo que, según su importancia, debe tener todo pueblo o agrupación municipal, según se indica a continuación:

A.—Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes

Medidas de longitud.....	Un metro.
Medidas de capacidad para líquidos.....	Una medida de decalitro. Una medida de medio decalitro. Una serie del doble litro al decilitro.
Medidas para áridos.....	Una serie igual para áridos. Báscula romana de alcance hasta 500 kilogramos. Báscula romana de alcance hasta 100 kilogramos.
Aparatos de pesar.....	Balanza con alcance hasta 25 kilogramos. Una pesa de 20 kilogramos. Una pesa de 10 kilogramos. Serie de pesas de hierro, de 5 a 50 kilogramos. Un estuche de latón de 5 kgs.

B.—De 2.000 a 5.000 habitantes

Medidas de longitud.....	Un metro.
--------------------------	-----------

Medidas de capacidad para líquidos.....	Una medida de decalitro.
	Una medida de medio decalitro.
Medidas para áridos.....	Una serie de dos litros al decilitro.
	Una serie igual.
Aparatos de pesar.....	Una báscula o romana con alcance de 200 kilogramos.
	Una balanza hasta 10 kilogramos.
	Una pesa de 10 kilogramos.
	Una serie de 5 kilogramos a 50 gramos.
	Un estuche de latón de 4 kgs.

C.—De menos de 2.000 habitantes

Medidas de longitud.....	Un metro.
Medidas de capacidad para líquidos.....	Una medida de decalitro.
	Una medida de medio decalitro.
Medidas para áridos.....	Una serie de dos litros al decilitro.
	Otra serie igual.
Aparatos de pesar.....	Una báscula o romana, de alcance hasta 100 kilogramos.
	Una balanza con alcance máximo de 5 kilogramos.
	Una serie de pesas de 5 kilogramos a 50 gramos.
	Un estuche de latón, de 2 kgs.

Art. 34. Cuando en alguna población se celebren ferias o mercados de ganados, deberán instalarse por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, básculas adecuadas para poder pesar aquéllos.

Art. 35. El surtido detallado en el artículo 33 será exigido como mínimo, siempre que el Ayuntamiento explore el impuesto de consumo, bien directamente, bien por arriendo, o también cuando tenga establecido algún arbitrio sobre alquiler de pesas y medidas, etc. Sin embargo, si el material de pesar y medir tuviese como único empleo el de los repesos, para vigilar la exactitud de las compra-ventas locales, podrá reducirse hasta el límite autorizado por la Delegación de Industria, de acuerdo con las características del pueblo en este aspecto, exigiéndose la contrastación periódica anual, sólo al surtido fijado por la Delegación.

TITULO IV

Obligación de adaptar todas las transacciones y documentos al Sistema Métrico Decimal

Art. 36. Todas las transacciones de cereales, legumbres y frutas secas se efectuarán al peso; y se podrá vender al peso o por medida la leña y combustibles similares, excepto el cok, el carbón vegetal y mineral, que en las transacciones al por menor se venderán siempre al peso, utilizando el Sistema Métrico Decimal.

Art. 37. Las mercancías que cotizables al peso se expendan en piezas sueltas, elaboradas por medio de moldes u otros artefactos, así como las acondicionadas en paquetes o envases, corresponderán siempre a las unidades, múltiplos o submúltiplos propios del Sistema Métrico Deci-

mal, sin que por ningún motivo, ni aun a pretexto de ajustarlos a equivalentes de otros antiguos, se desvirtúe el principio decimal y su nomenclatura.

Los fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor adoptarán los envases y moldes y confeccionarán las piezas sueltas de modo que correspondan al precepto que se acaba de mencionar, consignando en los sacos, cajas, bolsas, vasijas, etc., que empleen en las envolventes de los paquetes previamente preparados o en cada pieza suelta, en último término, el peso o la medida de la cantidad de mercancía que ofrezcan al público, así como el límite de tolerancia por mermas naturales.

No pudiendo considerarse como unidades de peso ni de medida los envases ni los moldes, los fabricantes y vendedores a quienes afecten las prescripciones contenidas en los párrafos precedentes, estarán provistos, conforme señala el artículo 25, de los aparatos necesarios para que el público pueda comprobar el peso, medida o capacidad en el acto de la venta.

Art. 38. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sino en cantidades relacionadas con la unidad métrica, a cuyo efecto, los expendedores tendrán a disposición de sus clientes las medidas y aparatos de pesar necesarios para poder comprobar las cantidades vendidas cuando el comprador así lo desee, a excepción de las contenidas en vasijas cerradas y marcadas precintadas o selladas por el cosechero o fabricante.

Los establecimientos, como cafés, bares, etc., en que se vendan bebidas para ser consumidas fuera del local, deberán estar provistos de las series de medidas necesarias para comprobar la exactitud de las ventas.

Las barricas, toneles o cualquier recipiente de vinos u otros caldos, no se reputarán medidas de capacidad ni de peso.

TITULO V

Práctica del Servicio.—Contrastación

Art. 39. Todos los aparatos de pesar y medir, las pesas y las medidas de todas clases, tienen que hallarse controladas oficialmente, lo que se justificará por la marca de su contrastación.

Art. 40. En la comprobación y contrastación de las pesas y medidas será «inicial» o «periódica».

La «inicial» se aplicará a todas las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir nuevos o recompuestos, cuya exactitud se hará constar por la marca del contraste realizada siempre con un mismo punzón.

La «periódica» se aplicará anualmente a las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, que se hallen en uso, para comprobar si han sufrido alteración accidental o fraudulenta y su exactitud se hará constar por medio de punzones o troqueles, estampando una marca distinta para cada año.

La comprobación de pesas y medidas «tipos» se realizará, por lo menos, una vez cada diez años, verificándose en los laboratorios ya organizados o que se organicen en lo sucesivo, en relación con este servicio, y cuyo funcionamiento se regirá por normas que se dictarán oportunamente.

Art. 41. La comprobación «inicial» de las pesas, medidas y aparatos de nueva construcción o recompuestos se hará en las Delegaciones

de Industria durante las horas de oficina, pudiendo también los constructores o vendedores presentarlos a este objeto en cada Municipio durante los días y horas que anualmente se señalen, en los locales u oficinas destinados al efecto. Los aparatos fijos y las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos se comprobarán donde se hallen instalados, con la obligación por parte del propietario de suministrar las pesas necesarias para efectuar la comprobación, salvo en el caso en que los funcionarios de la Administración acuerden utilizar las del Estado.

Art. 42. Los constructores y reparadores de aparatos de pesar y medir quedan obligados a remitir mensualmente a la Delegación de Industria de la Provincia donde radiquen sus fábricas o talleres, relación de los aparatos vendidos, alquilados o recompuestos, especificando su número, fuerza y tipo, así como el nombre y domicilio del propietario o alquilador.

Art. 43. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, no podrán expendidos al público, sean nuevos o recompuestos, ni entregar estos últimos a sus dueños, sino después de haberlos sometido a la contrastación «inicial».

Art. 44. Se dará comienzo a las operaciones de la comprobación y contrastación «periódica» el día 2 de enero de cada año y se procurará que quede terminada en un plazo de ocho meses, debiendo ser recorridos todos los Ayuntamientos correspondientes a la demarcación de cada Delegación de Industria.

Están obligados a dicha comprobación y contrastación «periódica» los establecimientos y dependencias públicas, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan, y los comerciantes, industriales o particulares que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los farmacéuticos, para los destinados a la venta de sustancias medicinales, y todos aquellos a que se refiere el artículo segundo, en gan o no abierto establecimiento para las transacciones u operaciones que realicen.

(Continuado)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la sarna en el ganado lanar de don Alfonso Díaz Agero, del término municipal de Algete, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 67, de 19 de marzo último. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz. (Núm. 163) (G. C.—2.588)

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad y como ampliación a la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 143, correspondiente al día 17 de junio último, referente a Mataderos municipales, se interesa a los señores Alcaldes manifiesten con la mayor urgencia a este Servicio (Gobierno Civil, Mayor, 69) si, en dichos Mataderos, existen Cá-

maras frigoríficas y capacidad de las mismas.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Jefe del Servicio, Félix A. Turégano. (Núm. 647) (G. C.—2.587)

Diputación Provincial de Madrid

CONCURSO DE SUBALTERNOS

Habiendo terminado el plazo de admisión de instancias para optar a las plazas de carácter subalterno con destino en esta Excelentísima Diputación Provincial, y cuyo concurso se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 13 de junio último, se pone en conocimiento de todos los concursantes que figuran en la relación que a continuación se inserta, que en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, deberán presentar la documentación que les falta y que en dicha relación se menciona:

Arévalo Alonso (Lorenzo): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Becerra Sereno (Rufino): Hacer instancia a mano; partida de nacimiento; certificado médico; ídem de Penales; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento.

Díaz Omaña (Manuel): Certificado del Sindicato.

Frutos de Andrés (José Amador): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

García Jiménez (Justo): Certificado médico; ídem del Sindicato.

Gómez Aranda (Manuel): Certificado del Sindicato.

Gil Domenech (Juan): Certificado del Sindicato.

González Rodríguez (Miguel): Certificado del Sindicato.

Herrero Lorente (Isaías): Toda la documentación.

Pérez Temprana (Nicolás): Certificado del Sindicato.

Prolongo Rodríguez (Francisco): Certificado del Sindicato.

Sanz Benito (Basilio): Certificado del Sindicato; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento.

Somoza de Castro (Eugenio): Certificado médico; ídem del Sindicato; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento.

Tejedor Díaz (Benigno): Certificado médico; ídem del Sindicato.

Vázquez Barba (Francisco): Certificado médico; ídem del Sindicato.

Frutos Gómez (Mariano): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

López Agüi (Serapio): Certificado médico; ídem del Sindicato; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento.

Castell López (Emeterio): Certificado Médico; ídem del Sindicato.

Ibáñez Muñoz (Hermenegildo): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Fernández Vázquez (Ida m o r): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Serrano González (Jaime): Certificado médico.

Velea Millano (Manuel): Certificado médico; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento.

Domingo Pastor (Desiderio): Certificado de Penales; ídem médico.

Martín González (Antonio): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Olmos del Valle (Félix): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Ruiz Cortés (Pablo): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Sánchez Muñoz (Santos): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Barrera Pardo (Emilio): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Buciegas Borbolla (Lucía Martina): Certificado del Sindicato.

García Moraleja (Asunción A.): Hacer instancia a mano; certificado médico; ídem del Sindicato.

Laso Quindos (Benigna): Certificado del Sindicato.

Martín Barrio (Natividad): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; ídem del Sindicato; Servicio Social.

Matarín Valverde (Isabel): Certificado médico; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento.

Morero Bermejo (Florentina): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Ortega Sanjulián (Faustina): Certificado del Sindicato.

Rías García (Berta): Partida de nacimiento; certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato; Servicio Social.

Robledo Arribas (Petra): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Tejero Beltrán (Victoria): Certificado del Sindicato.

Torcuato García (Remedios): Toda la documentación.

Alonso González (Felicísimo): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Alvarez Barroso (Miguel): Partida de nacimiento.

González Rodríguez (Ángel): Toda la documentación.

Isabel Gómez (Luis): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Martín (Jerónimo): Certificado médico; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Martín Gómez (Pablo): Certificado del Sindicato y hacer instancia a mano.

Riveira Martínez (Enrique): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Rodríguez Cordero (Pedro): Certificado del Sindicato; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem médico.

Sáiz Fernández (Florentino): Toda la documentación.

Vázquez Gil (José): Certificado del Sindicato.

Arjones Reinaldo (Cándido): Partida de nacimiento; certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Bonilla González (Pedro): Certificado del Sindicato; ídem médico.

Fernández Sáiz (Juan José): Certificado del Sindicato.

García Rolán (Mariano): Certificado del Sindicato.

Herranz de la Peña (Faustino): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Rodríguez Sáiz (Felicísimo): Certificado del Sindicato; ídem médico.

San Emeterio (Luis): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Abarrátegui Argárate (Telesforo): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Fermosel Fernández (Román): Certificado médico.

Fidalgo Bermúdez (Francisco): Hacer instancia a mano; Certificado médico; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Hidalgo García (Edeleiro): Partida de nacimiento; Certificado de ad-

hesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Mayols Ibáñez (Pascual): Hacer instancia a mano.

Magano Asenjo (Salvador): Certificado del Sindicato.

Mazagatos Palomar (Agapito): Certificado del Sindicato.

Redondo Curieses (Mariano): Certificado del Sindicato.

Valverde Crespo (Manuel): Certificado médico; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento; partida de nacimiento; certificado del Sindicato.

Melero Zorita (Isaías): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Gómez Gómez (Jacinto): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Roldán Hernández (Maximiliano): Toda la documentación.

Sánchez Torres (Marino): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento; ídem del Sindicato.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El Secretario, E. Torres.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de junio último, con sanción del Pleno en la de 23 de julio corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de dos tabiques con vidrieras metálicas en el Mercado Central de Frutas y Verduras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncioarezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de julio de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.366)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 de junio último, con sanción del Pleno en la de 23 de julio corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el arriendo y explotación de un Bar-cantina en la planta alta del Mercado Central de Frutas y Verduras, durante cinco años, prorrogables tácitamente de año en año, a voluntad de las partes contratantes.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio apa-

rezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de julio de 1941.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.365)

JEFATURA DE TRANSMISIONES DEL EJERCITO

ANUNCIOS

El día 27 de agosto de 1941, y a las once horas, se celebrará en el local que ocupa esta Jefatura de Transmisiones del Ejército, en la calle de Amanuel, 39, de esta capital, el concurso para la adquisición de LINTERNAS SEÑALES.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales estarán a disposición de los concursantes en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve horas hasta las trece.

Las proposiciones se admitirán en el momento del concurso. El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Jefe de Transmisiones del Ejército, José Cremades Suñol.

El día 27 de agosto de 1941, y a las once horas, se celebrará en el local que ocupa esta Jefatura de Transmisiones del Ejército, en la calle de Amanuel, 39, de esta capital, el concurso para la adquisición de CABLES VARIOS DE CAMPAÑA.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales estarán a disposición de los concursantes en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece horas.

Las proposiciones se admitirán en el momento del concurso. El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Jefe de Transmisiones del Ejército, José Cremades Suñol.

El día 27 de agosto de 1941, y a las doce horas, se celebrará en el local que ocupa esta Jefatura de Transmisiones del Ejército, en la calle de Amanuel, 39, de esta capital, el concurso para la adquisición de POSTES TELEFONICOS.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales estarán a disposición de los concursantes en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece horas.

Las proposiciones se admitirán en el momento del concurso. El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El General Jefe de Transmisiones del Ejército, José Cremades Suñol.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., con cédula personal

de ..., clase ..., núm. ..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y en los periódicos «Ya» y «Alcázar», de esta localidad, para la adquisición por concurso y con carácter de urgencia de ..., y de los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento, a suministrar a los siguientes precios ... por cada unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Carta de pago núm. ..., por ... pesetas, que justifican el depósito del 5 por 100, según la condición del pliego de condiciones económico-legales. (Artículo 4.º)

b) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

c) Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

(También indicará el postor los establecimientos nacionales de que procedan sus artículos.)

Madrid, ... de agosto de 1941.—El interesado,

(O.—2.363)

COMANDANCIA EXENTA DE LA GUARDIA CIVIL NUM. 100 MADRID

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para alojamiento de cien guardias civiles y sus familias, además de otros servicios propios de una casa-cuartel del Cuerpo, en esta capital, en sustitución de la que actualmente ocupa la fuerza de especialistas en la calle de Ancora, en esta plaza, por tiempo de tres años, prorrogables por la tácita de año en año y en las condiciones que expresa el correspondiente pliego de las mismas, que se halla en poder del señor Juez instructor del expediente de acuartelamiento de su razón, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas-enclavadas en esta capital, para que presenten las proposiciones, extendidas en papel timbrado relativo al precio de alquiler, que se fija en treinta mil pesetas anuales, máximo, en el plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez instructor del expediente, que se hallará constituido en el edificio de la Comandancia expresada, calle de Vallehermoso, número veintinueve, de esta capital, desde las ocho a las catorce horas, todos los días laborables.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y apellidos y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrezca, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones estipuladas en dicho pliego.

El Capitán Juez instructor (Firmado.)

(O.—2.370)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se hace saber a los señores don Francisco del Campo Cantalapiedra y hermanos, domiciliados en Madrid, calle del Conde de Romanones, números 3 y 5, y a cuantas personas o entidades pudieran resultar interesadas en los bienes inmuebles que radican en este término municipal, propiedad o procedentes de los mismos, que por esta Agencia Ejecutiva se ha acordado que el día 13 de agosto próximo, a las diecisiete horas, tenga efecto en el Juzgado municipal de esta Villa el acto de subasta del inmueble que a referidos señores se les tiene embargado para responder de los descubiertos que tienen con este Ayuntamiento en el arbitrio sobre solares sin edificar, y cuyos detalles sobre el inmueble objeto de ejecución y de la referida subasta se encuentran en anuncio fijado en las tablas de esta Casa Ayuntamiento.

Chamartín de la Rosa, a 21 de julio de 1941.—El Agente ejecutivo (firmado).

(G. C.—2.569) (O.—2.369)

VILLAVERDE

Con el fin de ultimar y completar el plano parcelario e índice de valoraciones del pueblo de Villaverde, en parte desaparecidos con el Archivo Municipal con ocasión de la guerra pasada, cumpliendo acuerdo de la Gestora se anuncia la celebración de la correspondiente subasta, cuya apertura de sobres tendrá efecto el día 20 de agosto próximo y hora de las doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base a la misma, durante todos los días laborables.

Villaverde, 22 de julio de 1941. El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.573) (O.—2.367)

VICALVARO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de Presupuesto extraordinario, aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, el día 24 del actual, durante cuyo plazo y otro de quince días siguientes podrán formularse, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que contra el citado expediente se consideren oportunas, y por los motivos que se expresan en los artículos 298 del Estatuto y quinto del Reglamento de Hacienda Municipal, y demás disposiciones concordantes.

Vicalvaro, 26 de julio de 1941.—El Alcalde, Rafael Carlavilla del Barrio.

(G. C.—2.568) (X.—1.328)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos incidentales seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, Secreta-

ría accidental del Dr. Juan Infante, a instancia de don Simón Núñez Maturana, contra don Matías Domingo Díaz Lorca, sobre embargo preventivo, aparecen los proveídos siguientes:

Auto

... Se decreta de cuenta y riesgo de don Simón Núñez Maturana el embargo preventivo de bienes de don Matías Domingo Lorca, de ignorado paradero, según se afirma por aquél, por cantidad de cuarenta y tres mil pesetas de principal en que se fija el importe de los servicios profesionales que se dicen prestados a la causante del deudor, doña Flora Lorca García, y otras diez mil pesetas que, sin perjuicio, se calculan para costas, cuyo embargo, si previamente se presta fianza metálica de cinco mil pesetas, se llevará a efecto con la urgencia que el caso requiere, sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, y dejando de realizarlo si el deudor pagare, consignare o diere fianza a responder de las sumas que se le reclaman, dándose comisión para la práctica de las diligencias acordadas al Alguacil de servicio de este Juzgado, asistido de Secretario u Oficial habilitado que den fe, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.

... Así lo proveyó y firma el señor don Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de que yo, el Secretario, doy fe.—Angel A. Tabernilla.—Ante mí, Dr. Juan Infante. (Con rúbricas.)

Providencia

Juez, señor Tabernilla.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El anterior escrito, a los autos correspondientes. Se declaran afectas al embargo preventivo decretado en el auto de veintitrés de mayo próximo pasado las dos fincas que se describen en dicho escrito, de la propiedad del deudor, don Matías Domingo Lorca, y, en cumplimiento del artículo mil cuatrocientos nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, expidase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Occidente de esta capital y exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, para que libre mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para que, respectivamente, extiendan las correspondientes anotaciones preventivas de dicho embargo. No ha lugar, por ahora, al embargo de los demás bienes que se indican. Y procure el Letrado don Simón Núñez Maturana, ya que el Procurador don Manuel Guerra sólo ostenta su representación, que, en lo sucesivo, se exprese en términos más correctos, de los que no puedan deducirse ironías ni molestias para la parte contraria. Notifíquese al deudor esta providencia, con expresión de las dos fincas que han sido objeto de embargo preventivo, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo proveyó y firma S. S.ª; doy fe.—Tabernilla.—Ante mí, Dr. Juan Infante. (Con rúbricas.)

Expresión de las fincas sobre las que ha recaído el embargo:

En Madrid.—Una casa en la calle de Pizarro, número cuatro moderno, dieciocho antiguo, de la manzana

cuatrocientos sesenta y uno, barrio de Pizarro.

En Miraflores de la Sierra.—Parcela de terreno sita al punto llamado del Cabezuelo, de infima calidad, desnivelado y pedregoso, que ocupa una extensión superficial de dos mil ciento setenta y ocho metros cuadrados.

Providencia

Juez, señor Tabernilla.—Madrid, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—A sus autos el anterior escrito, y constandingo ahora que los verdaderos nombres y apellidos del demandado son los de Matías Domingo Díaz-Lorca, en lugar de Matías Domingo Lorca, como se ha venido nombrándole, sin duda, por error involuntario, se acuerda que quede rectificado el error padecido, lo mismo en el escrito inicial que en actuaciones que éste ha motivado, teniéndose a todos los fines acordados y demás que legalmente procedan por dirigido el procedimiento contra don Matías Domingo Díaz-Lorca, que así verdaderamente se llama este señor, y para que este extremo quede completamente aclarado, adiciónense los edictos y mandamientos y exhorto expedidos con testimonio del presente proveído.—Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.—Tabernilla.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Para que sirva de notificación en forma legal a don Matías Domingo Díaz Lorca, de ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firma en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel A. Tabernilla

(A.—1-2.106)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia, de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por doña Francisca Alba Moreno, se ha promovido expediente solicitando la devolución de la fianza que su esposo, don Juan Francisco Villalvilla y Tomás, tenía constituida para el ejercicio de su profesión de Procurador de los Tribunales, por haber fallecido en esta ciudad en veintiocho de diciembre último, y, de conformidad con lo que preceptúa el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber la instrucción de este expediente, para que en el plazo de seis meses, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten las oportunas reclamaciones por todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Procurador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, haciéndose presente que el mismo ejerció su profesión, desde hace bastantes años, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario H.º
(Firmado.)

José Casado Moreno

(A.—1-2.107)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO NUMERO 2

Los dueños de 14 sábanas ocupadas a Clara Herranz Ramos y Antonia López Bravo, que fueron sustraídas por Carmen Lagarón Verdu y Rosa Huguet Menárguez, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, para recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por hurto, instruida en dicho Juzgado con el número 247, de 1941; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, a 26 de julio de 1941.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Agustín Cabeza de Vaca.

(B.—6.483)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Josefa Mayorga Martín, de treinta años, natural de Fresnedilla (Avila), hija de Dimas y Laura, comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual número 27, de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, a fin de recibirla declaración en diligencias previas que se le instruyen con el núm. 1.366; advirtiéndola que de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándose la rebelde.

(Firmado.)

(B.—6.474)

MADRID

Hernández Borja (Jesús), natural de Olmedillo (Burgos), de estado soltero, profesión limpiabotas, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en calle de la Encomienda, núm. 13, encartado en procedimiento sumarísimo número 102.622, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, Sección número 9-G-C.; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Madrid, 23 de julio de 1941.

(B.—6.475)

MADRID

Marqués (Luis), del Arte de Imprimir, que durante la guerra estuvo evacuado en la calle de Carranza, número 18, en el piso segundo izquierda, y Eulalia Martín, natural de Almorox (Toledo), que tuvo su domicilio en el mismo sitio que el anterior, encartados en procedimiento previo número 31.457, comparecerán ante este Juzgado en el término de ocho días, a partir de la fecha en que se publique la presente requisitoria, sito en Ramón y Cajal, núm. 5; advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Madrid, 23 de julio de 1941.

(B.—6.477)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 99.319, a nombre de don Francisco Marcet Llorca, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de julio de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-2.104)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52